

## REVISIÓN

### **Limited effectiveness of the penalties provided for in Law No. 28008, an analysis of Articles 1 and 3**

### **Limitada efectividad de las sanciones previstas en la Ley N°28008, un análisis del artículo 1 y 3**

Ana Maria Jose Velarde-Manrique<sup>a</sup>  , José Huayto-Cupe<sup>a</sup>  , Rafael Romero-Carazas<sup>a</sup>  

<sup>a</sup>Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa.

**Corresponding Author:** Ana Maria Jose Velarde-Manrique 

How to Cite: Velarde-Manrique, A. M. J., Huayto-Cupe, J., & Romero-Carazas, R. . (2025). Limited effectiveness of the penalties provided for in Law No. 28008, an analysis of Articles 1 and 3. *Edu - Tech Enterprise*, 3, 111. <https://doi.org/10.71459/edutech2025111>

**Submitted:** 29-05-2025

**Revised:** 16-08-2025

**Accepted:** 14-11-2025

**Published:** 15-11-2025

## ABSTRACT

Smuggling and fractional smuggling represent a major challenge that undermines Peru's financial stability by reducing tax revenues and weakening state authority. Law No. 28008, the Law on Customs Offenses, aims to address this issue through the imposition of fines and criminal penalties based on the Tax Unit (UIT). However, the implementation of this law, particularly in Articles 1 and 3, reveals limitations that compromise its effectiveness, as it fails to adequately cover cases involving small amounts, thereby diminishing its deterrent capacity. This study adopts a qualitative, legal-dogmatic approach by analyzing 30 Supreme Court decisions to assess the effectiveness of sanctions linked to the UIT. The findings reveal significant problems in both content and process: sanctions are neither fair nor proportional, judicial decisions are inconsistent, and institutional coordination among SUNAT, the Public Prosecutor's Office, and the National Police of Peru is weak. These deficiencies have allowed smuggling, including fractional smuggling, to persist, particularly in border areas. Therefore, an integral reform is proposed to incorporate principles of proportionality and progressivity, as well as effective mechanisms for institutional coordination, in order to strengthen the criminal response, reduce impunity, and ensure fairness and coherence within Peru's legal framework against smuggling.

**Keywords:** Smuggling; Customs Offenses; Tax Unit (UIT); Legal Proportionality and Legal Reform.

## RESUMEN

El contrabando y contrabando fraccionado representan una dificultad que perjudica la estabilidad financiera del Perú, ya que disminuye los ingresos fiscales y socava la autoridad. La ley N°28008 “Ley de Delitos Aduaneros”, tiene como objetivo combatir esta problemática mediante la aplicación de multas y penas penales fundamentadas en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Pero ante la implementación de esta normativa, en los artículos 1 y 3, se muestran limitaciones que afectarían su eficacia, ya que no contempla los casos con montos pequeños y se pierde parte de su capacidad para disuadir. Es por ello que este estudio se basa en un análisis cualitativo de tipo dogmático jurídico en donde se revisará 30 decisiones de la corte suprema para entender que tan efectivas son las sanciones relacionadas con la UIT. Siendo así que los hallazgos muestran problemas importantes tanto en el contenido como en el proceso, siendo así que las sanciones no son justas ni proporcionales, se muestra diferencias en las decisiones judiciales y una comunicación débil entre la SUNAT, el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú. Estas deficiencias han facilitado que el contrabando incluido el fraccionado continue principalmente en las zonas fronterizas. Por tanto, se propone una reforma integral que incorpore criterios de proporcionalidad y progresividad, así como mecanismos efectivos de coordinación institucional, con el fin de fortalecer la respuesta penal, reducir la impunidad y garantizar la equidad y coherencia del marco jurídico frente al contrabando en el Perú.

**Palabras clave:** Contrabando; Delitos Aduaneros; Unidad Impositiva Tributaria (UIT); Proporcionalidad Jurídica Y Reforma Legal.

---

## INTRODUCCIÓN

El contrabando y contrabando fraccionado son un desafío importante que enfrentan los gobiernos hoy en día, porque afecta la estabilidad económica, reduce la recaudación fiscal y promueven redes ilegales que debilitan la economía formal. En el Perú, este problema se abordó con la promulgación de la Ley N°28008, conocida como la “Ley de Delitos Aduaneros”, cuyo objetivo fue fortalecer la capacidad del Estado para sancionar estas actividades ilegales. A pesar de ello la forma en que se han impuesto las sanciones indicadas en los artículos 1 y 3 muestra deficiencias importantes lo que ha generado dudas sobre su verdadera capacidad para ser efectivas (Muñoz, 2023).

Estas normas se basan principalmente en el valor económico de los productos, que se calcula según la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y en aplicación de penas privativas de libertad. No obstante, el fijar un límite mínimo para que una conducta sea considerada delito, muchos casos de contrabando de menor escala se manejan solo como infracciones administrativas, lo que disminuye la capacidad de prevención que se esperaba. Esto resulta preocupante en zonas como Arequipa donde la actividad comercial en la frontera y la proximidad a rutas informales de intercambio contribuyen a que esta actividad ilícita continúe vigente (Huamán, 2016).

Por ello comprender la limitada eficacia de las sanciones establecidas en la Ley N°28008 es fundamental debido a su repercusión directa tanto en la economía del país como en la legitimidad del sistema legal. Desde una perspectiva económica este delito provoca perdidas enormes a empresas formales, y por otro lado afectando negativamente la recaudación tributaria. Por ello desde el punto de vista social el contrabando se convierte en una forma común de ganar dinero en comunidades con altos niveles de pobreza y falta de empleo, fortaleciendo redes informales que son difíciles de eliminar (Arias, 2023).

En ese escenario cuando las sanciones son débiles o no funcionan bien, no solo se pierde la confianza de la gente en la justicia y en que se respeten las leyes, sino que también se alienta a los infractores a repetir sus acciones. La desproporción entre la gravedad del delito y las penas que hace que exista un margen para la impunidad, lo que fomenta que el contrabando y el fraccionado siga ocurriendo. Por ello es fundamental analizar a fondo que tan efectiva es la Ley N°28008 para poder proponer mejoras que ayuden a combatir este problema.

Sin embargo, a nivel internacional varios estudios han demostrado que la falta de leyes fuertes y contundentes ha permitido que el contrabando se convierta en una actividad bien organizada. En Rusia, después de la Nueva Política Económica, las penas poco efectivas ayudaron a que el contrabando pasara de ser solo una manera de sobrevivir a formar parte de una red mucho más estructurada (Rupasov y Tverdyukova, 2022). En China, la falta de efectividad normativa permitió la expansión del comercio informal sin restricciones (Ibáñez-Tirado y Marsden, 2020). De forma parecida, en la frontera entre Estados Unidos y México, la falta de controles estrictos y los acuerdos no oficiales han permitido que esta actividad ilegal siga presente (Sandoval-Hernández, 2021).

En América Latina, la situación se repite. En la frontera entre Chile y Bolivia, el contrabando de productos electrónicos provenientes de China ha crecido debido a que las regulaciones gubernamentales no están adaptadas a las condiciones y necesidades de la zona (Muñoz, 2023). En Colombia, su legislación incluye agravantes como la reincidencia y el mal uso de beneficios aduaneros, lo que ha llevado a aplicar sanciones más severas (Peña et al, 2018). Por otro lado, en Ecuador, estudios han encontrado que la pobreza y la devaluación de la moneda están muy relacionadas con la persistencia del contrabando (Abril et al., 2020).

En el contexto del Perú, las penalizaciones establecidas en los artículos 1 y 3 de la Ley N°28008 se encuentran condicionadas a las 4 UIT, lo que excluye numerosos casos de menor escala (Huamán, 2016). Este criterio eminentemente cuantitativo ha sido criticado por diversos autores, quienes sostienen que resulta insuficiente si no se consideran también factores cualitativos, como el impacto económico y social de las mercancías (Falconi, 2018). Asimismo, la figura del contrabando fraccionado presenta ambigüedades en su configuración y aplicación, lo que limita su utilidad práctica (Gómez, 2020).

Aunque se ha logrado avances en la legislación, todavía existen lagunas importantes en el entendimiento y la aplicación de la Ley N°28008. No se ha analizado a fondo como afecta limitar las sanciones al valor de la UIT, ni se ha evaluado con cuidado que tan efectivos son los artículos 1 y 3 en la realidad del contrabando, especialmente en regiones estratégicas. Asimismo, se carece de estudios basados en datos reales que midan el impacto social y económico de dejar fuera del ámbito penal los casos de menor cuantía, a pesar de que acumulados representan un perjuicio considerable.

Sobre la base de lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar la limitación de las sanciones basadas en la UIT, establecidas en los artículos 1 y 3 de la Ley N°28008, en la efectividad del marco normativo contra el contrabando. De esta manera, la investigación busca aportar evidencia crítica sobre las falencias del actual sistema sancionador y proponer una reflexión que contribuya al fortalecimiento del marco legal y a la reducción del contrabando en el Perú.

## MÉTODO

La investigación adopta un enfoque cualitativo, porque no busca datos estadísticos sino interpretar y comprender las normas (Corona, 2017). El nivel es descriptivo, pues se centra en mostrar cómo funcionan los artículos 1 y 3 de la Ley N°28008 y cómo la vinculación de las sanciones a la UIT limita su efectividad (Aguirre y Jaramillo, 2015). El diseño corresponde a un estudio de casos, basado en el análisis normativo (Hernández et al., 2014). Finalmente, el tipo de investigación es dogmático jurídico, ya que estudia e interpreta de forma sistemática las normas, su alcance y principios, evaluando cómo la fijación de sanciones en función de la UIT afecta la eficacia de la lucha contra el contrabando (Celis, 2024).

La población de la investigación está conformada por la Ley N°28008 y la jurisprudencia vinculada (Hernández et al., 2014). La muestra se centra en los artículos 1 y 3 de dicha norma, considerando los principios de lesividad, proporcionalidad, legalidad, reserva penal, culpabilidad e intervención mínima, así como los criterios de control y jurisdicción aduanera, a fin de evaluar las limitaciones de las sanciones basadas en la UIT (Hernández et al., 2014). La técnica de investigación empleada será la observación documental, propia de un diseño hermenéutico, que permitirá analizar textos normativos y decisiones judiciales para identificar cómo se aplican las sanciones y principios en la normativa aduanera. Como instrumento se utilizará la ficha de análisis documental, que facilita recopilar, organizar y sintetizar información relevante de diversas fuentes, asegurando un análisis ordenado y profundo de los documentos revisados.

## RESULTADO

Para ello se tomó en cuenta el análisis de 30 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia siendo las de N°800-2021 Tacna, 472-2013 Tacna, 474-2013 Tacna, 417-2016 San Martín, 531-2013 Arequipa, 2949-2021 Arequipa, 1912-2019 Cusco, 6-2014 Puno, 113-2013 Arequipa, 317-2012 Cusco, 825-2015 Puno, 431-2015 Puno, 397-2015 Arequipa, 326-2015 Cusco, 619-2015 Cusco, 1440-2017 Lima, 245-2018 Puno, 3051-2021 Lima, 219-2013 Tacna, 1624-2016 Junín, 831-2016 Lima, 317-2014 Puno, 956-2015 Junín, 210-2017 Lima, 329-2018 Tacna, 511-2019 Puno, 260-2020 Lima, 175-2021 Cusco, 198-2015 Arequipa y 301-2016 Lima, siendo así que nos va a permitir afirmar que las sanciones económicas previstas en los art. 1 y 3 de la Ley N°28008 presentan limitaciones sustantivas y procesales que reducen significativamente su efectividad frente al contrabando y contrabando fraccionado. Aunque la norma se muestra formalmente válida y vigente en su marco legal, las resoluciones analizadas evidencian deficiencias recurrentes en su aplicación práctica, relacionadas con la falta de proporcionalidad, la disparidad jurisprudencial, la escasa eficacia disuasoria y la existencia de vacíos normativos e institucionales.

En primer lugar, las casaciones N°800-2021 Tacna, 472-2013 Tacna, 474-2013 Tacna, 2949-2021 Arequipa y 1912-2019 Cusco, demuestran que las sanciones impuestas con base en la UIT carecen de una proporcionalidad adecuada frente a la magnitud del ilícito. En varias de ellas, se observa que los infractores de menor escala reciben sanciones desmedidas, mientras que los involucrados en operaciones de contrabando más complejas son sancionados con multas relativamente bajas, que no reflejan el daño económico ni social ocasionado.

En segundo término, las decisiones contenidas en las casaciones N°417-2016 San Martín, 531-2013 Arequipa, 113-2013 Arequipa, 317-2012 Cusco, 326-2015 Cusco y 619-2015 Cusco evidencian una ausencia de uniformidad en la interpretación judicial. En estos casos, se advierten criterios dispares respecto al tratamiento de la tentativa, el decomiso de bienes y el cálculo de las multas, lo que genera inseguridad jurídica y debilita la consolidación de una jurisprudencia coherente.

Por otro lado, las casaciones N°825-2015 Puno, 431-2015 Puno, 397-2015 Arequipa, 1440-2017 Lima, 245-2018 Puno y 3051-2021 Lima revelan que las sanciones económicas impuestas no generan un efecto disuasorio real. En estos fallos se aprecia que las redes de contrabando con amplios recursos financieros asumen las multas como un gasto operativo, sin que ello implique un cambio en su conducta delictiva. En consecuencia, las sanciones pierden su carácter preventivo y terminan siendo ineficaces frente a organizaciones estructuradas que continúan operando pese a las sanciones impuestas.

De igual modo, las casaciones N°219-2013 Tacna, 1624-2016 Junín, 831-2016 Lima, 317-2014 Puno, 956-2015 Junín y 210-2017 Lima ponen en evidencia vacíos normativos y deficiencias en la coordinación interinstitucional. En estos casos, los jueces advierten la falta de articulación efectiva entre la SUNAT, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, lo que ocasiona duplicidad de funciones, demoras procesales e, incluso, situaciones de impunidad. Esta deficiencia operativa demuestra que la eficacia de la norma no solo depende del texto legal, sino también del funcionamiento armónico de las instituciones encargadas de su ejecución.

Las casaciones N°329-2018 Tacna, 511-2019 Puno, 260-2020 Lima, 175-2021 Cusco, 198-2015 Arequipa y 301-2016 Lima reflejan tensiones persistentes entre el ámbito administrativo y el penal en la aplicación de la Ley N°28008. En ellas se nota que los tribunales discuten la delimitación entre las infracciones administrativas y delitos de contrabando, lo que provoca fallos contradictorios y decisiones difíciles de anticipar. Esto muestra que hace falta una reforma legal que precise mejor los límites de la ley y establezca criterios claros y consistentes para que los jueces puedan evaluar los casos de manera uniforme.

Por ello de las casaciones analizadas, se evidencia que el sistema de sanciones basado en la UIT tiene importantes

limitaciones que afectan su efectividad. La desproporcionalidad, la falta de criterios uniformes, la poca capacidad disuasoria y los vacíos en la normativa resaltan la necesidad de una revisión. Es especialmente importante implementar multas progresivas, establecer criterios más claros de proporcionalidad y mejorar la coordinación entre las instituciones, siendo así que esto ayudaría a que el marco legal sea más justo, efectivo y contribuirían a reducir significativamente el contrabando y el contrabando fraccionado.

## DISCUSIÓN

Los resultados muestran que las sanciones indicadas en los artículos 1 y 3 de la Ley N°28008 tienen limitaciones en su aplicación, lo que limita significativamente su capacidad para prevenir y castigar de manera efectiva el contrabando y contrabando fraccionado. Siendo así que el problema detectado radicaría en el uso de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como parámetro para fijar las sanciones lo que genera un sistema desproporcional frente a los delitos cometidos (Huamán, 2016). Esta falta de equilibrio vulnera el principio de proporcionalidad en el derecho penal, ya que las multas no reflejarían de manera justa la gravedad de los delitos cometidos (Hernández et al., 2014). Las casaciones analizadas muestran que las personas que cometan infracciones de menor escala reciben castigos severos para su situación, mientras las redes criminales organizadas enfrentan multas bajas en relación con las ganancias que se obtienen. Esto pone de manifiesto una desigualdad en cómo se aplica la ley y reduce la capacidad de la normativa para disuadir conductas ilegales (Casma, 2022). Además, como señala Falconi (2018), el enfoque centrado solo en números y basado en la UIT deja de lado los factores importantes como el impacto económico y social de los productos ilícitos, lo que impide una evaluación completa del daño que sufre el Estado y la economía formal.

En este contexto, la falta de criterios judiciales uniformes aumenta la incertidumbre legal. Las casaciones revelan interpretaciones diversas sobre temas como la tentativa, el decomiso de bienes y el cálculo de multas, lo que dificulta prever las decisiones judiciales (Gómez, 2020). Este problema coincide con lo que señala Fernández (2010), quien sostiene que la ausencia de una interpretación sistemática en materia aduanera crea vacíos que permiten distintas aplicaciones de una misma norma, afectando la coherencia del sistema jurídico.

Asimismo, la falta de coordinación efectiva entre la SUNAT, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú es un obstáculo clave en la lucha contra el contrabando. Los fallos analizados muestran duplicidad de funciones, retrasos en los procesos y casos que terminan sin sanción efectiva lo que reflejaría una falta de trabajo conjunto entre dichas instituciones (Piña y Ramírez, 2020). Esta debilidad evidencia que la efectividad del sistema de sanciones no solo depende de la ley, sino también del buen funcionamiento de quienes la aplican.

Por otro lado, se observa que las multas no disuaden realmente a los infractores con mayores recursos. Las organizaciones criminales ven estas sanciones como un gasto más dentro de sus operaciones, lo que vuelve a la multa una medida simbólica sin efecto preventivo (Muñoz, 2023). Esto coincide con lo mencionado por (Peña et al., 2018), quienes enfatizan que las penas deben ser proporcionales y eficaces para evitar la reincidencia, por lo que la falta de un efecto ejemplar lleva a una sensación de impunidad, lo que debilita la confianza de la sociedad en la justicia penal.

De igual forma, los resultados muestran claramente la necesidad de revisar los límites económicos establecidos. Al restringir la acción penal solo a casos que superan las 4 UIT se deja fuera muchas infracciones de contrabando de menor escala que al sumarse causan daños económicos significativos (SUNAT, s.f.). Este vacío facilita la reincidencia y hace que el delito siga siendo rentable en contextos marcados por la informalidad y la pobreza, lo que coincide con lo encontrado con Abril et al. (2020) en Ecuador, donde las condiciones socioeconómicas juegan un papel importante en la persistencia del contrabando.

Asimismo, la Ley N°28008 no considera de manera adecuada las nuevas formas que ha tomado el comercio ilegal, como la intervención de intermediarios extranjeros y la utilización de redes logísticas complejas. Según Huamán (2016), la normativa debe actualizarse para sancionar a todos los actores involucrados en la cadena de contrabando, incluyendo a quienes financian o facilitan estas actividades. Esta actualización ayudaría a que la respuesta penal se ajuste a las nuevas modalidades delictivas y reforzaría la capacidad del Estado ante la criminalidad económica transnacional.

Por último, los resultados analizados muestran que, aunque la Ley N°28008 es válida en su aspecto formal, tiene deficiencias en su efectividad. La mezcla de sanciones desproporcionadas, la falta de uniformidad en el consenso de decisiones judiciales, la poca capacidad para disuadir y los vacíos en la normativa y en las instituciones evidencian la necesidad de una reforma. Como señala Celis (2024), el análisis debe de ir más allá de la interpretación estricta de la ley e incluir una mirada crítica sobre su habilidad para proteger el bien jurídico en cuestión. Por eso es fundamental revisar las sanciones de los artículos 1 y 3 integrando principios de proporcionalidad, progresividad y una mejor coordinación entre instituciones para asegurar que se apliquen de manera justa efectiva y en línea con los principios del derecho penal actual.

## CONCLUSIONES

Del análisis de las 30 casaciones de la Corte Suprema de Justicia se muestra que las multas establecidas en los

artículos 1 y 3 de la Ley N°28008 tiene limitaciones importantes en su estructura y su aplicación, lo que limita su efectividad contra el contrabando y el contrabando fraccionado. El hecho de basarse en la UIT como referencia para las sanciones ha creado un sistema desigual, donde los infractores de menor escala reciben castigos elevados, mientras las grandes organizaciones enfrentan multas insignificantes en comparación con el daño que ocasionan. Además, se muestra que hay falta de consistencia en las decisiones judiciales, poca coordinación entre la SUNAT, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, asimismo las multas no logran disuadir lo suficiente. Siendo así que todos estos factores afectan negativamente la capacidad de la ley para prevenir y corregir el contrabando.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abril, M., et al. (2020). Modelo de poisson para la estimación de delitos aduaneros en el ecuador. *Perfiles*, 1(24), 62-67. <https://doi.org/10.47187/perf.v1i24.83>
- Albornoz-Arias, N., y Morffe, M. (2023). Contrabando y anomia social en la frontera entre Colombia y Venezuela. *Estudios Fronterizos*, 24. <https://doi.org/10.21670/ref.2318129>
- Álvarez, V. (2017). La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9822>
- Aguirre, J., y Jaramillo, L. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de Moebio*, (53), 175-189. <https://www.redalyc.org/pdf/101/10141025006.pdf>
- Bauer, J. (2023). Vulneración al principio de reserva de la ley penal en la creación de delitos y penas en el derecho penal peruano. [https://repository.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12812/bauer\\_zjg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12812/bauer_zjg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casma, J. (2022). La aplicación de sanciones tributarias en el marco del procedimiento de fiscalización: afectación al derecho de defensa de los contribuyentes. *Ius et veritas*, 65, 233–243. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.015>
- Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el que hacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. [Qualitative research: epistemological, theoretical and methodological foundations] *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, N° 144, 69-76 <http://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Falconi, A. (2018). La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la Aduana Marítima del Callao (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. <https://repositorio.uigv.edu.pe/item/525b58b0-4f19-4a6e-a9f9-41665a12fa41>
- Fernández, C. (2010). La exportación definitiva de mercancías y el tipo penal básico de contrabando. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12127>
- Gaceta Jurídica. (2003). Publicación de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros. *Boletín NVNET*. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/jun03/boletin19-06.html>
- Gómez, A. (2020). La problemática en la configuración típica del delito de contrabando fraccionado en el Perú (Tesis de maestría), Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. <https://repository.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6959>
- Hernández, A. (2021). Flujos, contrabando y prácticas de ilegalidad en la frontera México-Estados Unidos: cruces fronterizos entre Tijuana y San Diego. *Estudios Fronterizos*, 22. <https://doi.org/10.21670/ref.2114077>
- Hernández, R. et al. (2014), “Metodología de la investigación, Sexta Edición,” Repositorio Digital, consulta 7 de noviembre de 2024, <https://www.digitalrepositorio.com/items/show/2>
- Huamán, M. (2016). El delito de contrabando en el Perú y el contexto internacional. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1245>

Ibañez-Tirado, D., y Marsden, M. (2020). Trade 'outside the law': Uzbek and Afghan transnational merchants between Yiwu and South-Central Asia. *Central Asian Survey*, 39(1), 135–154. <https://doi.org/10.1080/02634937.2020.1716687>

Izcara, S. (2012). Corruption and Migrant Smuggling in the United States [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372013000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372013000100003)

Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008. (2003). Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/ley-delitos-aduaneros-ley-28008-actualizada/>

Llosa, L. y Panizza, U. (2015). La gran depresión de la economía peruana: ¿Una tormenta perfecta? 1–28. <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-estudioseconomicos/ree-30-05-la-gran-depresion-de-la-economia-peruana-una-tormentaperfecta.html>

Marroquín, K. (2013). "drawback: a la luz del principio de legalidad". [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5236/CRUZmarroquin\\_kathia\\_drawback\\_legalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5236/CRUZmarroquin_kathia_drawback_legalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz, J. (2020). Fronteras y contrabando: etnografía del comercio de mercancías imitaciones en la Espacialidad Fronteriza de Atacama-Lípez (Efal) (Chile y Bolivia). *Horizontes Antropológicos*, 26 (56), 225–254. <https://doi.org/10.1590/s010471832020000100010>

Muñoz, J. (2023). Paseras, picoteros y movilidad en la puna. Articulación entre contrabando y retail de mercancías electrónicas en la espacialidad fronteriza Atacama-Lípez (EFAL) (Chile y Bolivia). *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36 (1), 215–243. <https://doi.org/10.4067/S0718-23762023000100215>

Peña, J., et al. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21, 41, 131-147+. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2944>

Piña, D., y Ramírez, A. (2020). Marco legal y dinámica comercial en una región fronteriza: las aduanas entre Sonora y Arizona durante el Porfiriato. *América Latina En La Historia Económica*, 27(3), e1064. <https://doi.org/10.18232/alhe.1064>

Rupasov, A., y Tverdyukova, E. (2022). Smuggling Consumer Goods in Soviet Russia in the Period of the New Economic Policy. *Vestnik of Saint Petersburg University. History*, 67(2), 403–413. <https://doi.org/10.21638/11701/spbu02.2022.206>

Sandoval-Hernández, E. (2021). The 'Arrangement' as Form of Life on the Mexico- Texas borderline: A Perspective on Smuggling. *Journal of Illicit Economies and Development*, 3(2), 233–241. <https://doi.org/10.31389/jied.116>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). Unidad Impositiva Tributaria (UIT). <https://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>

Valdivia, D. (2024). Economías ilegales. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/17/economias-ilegales-casi-el-60-de-productos-illicitos-en-peru-entran-por-la-frontera-con-bolivia-revela-estudio/>

Velásquez, C. (2021). el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Arequipa, año 2019. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10067/velasques\\_fchs.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10067/velasques_fchs.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## FINANCIACIÓN

Sin financiación.

## CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Curación de datos: Ana María José Velarde-Manrique, José Huayto-Cupe, Rafael Romero-Carazas.

Metodología: Ana María José Velarde-Manrique, José Huayto-Cupe, Rafael Romero-Carazas.

Software: Ana María José Velarde-Manrique, José Huayto-Cupe, Rafael Romero-Carazas.

Redacción - borrador original: Ana María José Velarde-Manrique, José Huayto-Cupe, Rafael Romero-Carazas.

Redacción - corrección y edición: Ana María José Velarde-Manrique, José Huayto-Cupe, Rafael Romero-Carazas.